

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 45195

ORDENANZA 45195

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 45195

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Servicio de Atención Médica de Emergencias a liquidar y percibir los fondos provenientes de las estaciones efectuadas por su servicio a domicilio, vía pública y/o traslado a los afiliados a Obras Sociales y/o Mutuales y otros entes aseguradores o terceros responsables.

ARTÍCULO 2°. Los fondos recaudados serán reinvertidos en el mantenimiento del material rodante y/o adquisición de elementos destinados a normal funcionamiento y prestación del servicio así como en el estímulo a su personal.

ARTÍCULO 3°. Establécese que el porcentual del 40 % de dicha recaudación será distribuido en partes iguales entre el personal del Departamento de Transporte, como también del dependiente del Departamento del CIPEC y entre los médicos coordinadores de guardia de la Dirección General de Atención de la Emergencia Médica.

ARTÍCULO 4°. El 60 % restante será afectado conforme pautas determinadas en los artículos 5º y 6º.

ARTÍCULO 5°. Créase un fondo de reserva especial el cual se integrará con los ingresos definidos en el artículo precedente y en un porcentual del 50 % del mismo. Dicho fondo estará afectado a solventar las erogaciones que se originen en tareas de mantenimiento de los vehículos y que hagan a la normal prestación del servicio. La administración y disposición de tal fondo será responsabilidad de la autoridad del servicio que determine el Departamento Ejecutivo en su reglamentación.

ARTÍCULO 6°. Créase un fondo de compensación especial, el cual se integrará con el 10 % restante. Dicho fondo estará afectado a cubrir necesidades especiales del servicio y su administración y disposición estará a cargo del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas conducentes a la implementación del cobro de las prestaciones que el S. A. M. E. brinde a aquellos pacientes que cuenten con sistema de cobertura social.

ARTÍCULO 8°. Las Obras Sociales, Mutuales y Entidades similares o análogas que no cuenten con convenios de prestaciones con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, abonarán los aranceles que a sus efectos determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°. El Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación que se dicte, arbitrará las medidas necesarias tendientes a garantizar la adecuada prestación de los servicios asistenciales de emergencia a aquellos pacientes que no posean cobertura alguna y a evitar cualquier tipo de discriminación en la selección de los mismos.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 45195. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).